



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4954/2017
Ciudad de México a 03 de Abril de 2017

C. MARIA TERESA MOLINA VELAZQUEZ
COMBUSTIBLES CARRILLO S.A. DE C.V.
LIBRAMIENTO SUR PONIENTE 27442
COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO
MUNICIPIO QUERETARO, C.P. 76137
ESTADO DE QUERETARO
TELÉFONO: 01 (442) 154 0214
CORREO: teremolina65@hotmail.com
PRESENTE

Recibi original
Ulises Emmanuel Páez Chávez
29/06/17

ASUNTO: Licencia Ambiental Única
BITÁCORA: 09/LUA0208/10/16

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 27/10/2016 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **COMBUSTIBLES CARRILLO S.A. DE C.V.**, con ubicación en **LIBRAMIENTO SUR PONIENTE 27442, COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, CÓDIGO POSTAL 76137**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el día 27/10/2016 se recibió en la **AGENCIA**, la solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento **COMBUSTIBLES CARRILLO S.A. DE C.V.**, misma que fue registrada con número de bitácora **09/LUA0208/10/16**.
- III. Que con fecha 02 de Enero de 20 esta **Dirección General de Gestión Comercial** emitió acuerdo de apercibimiento mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0078/2017,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4954/2017
Ciudad de México a 03 de Abril de 2017

mismo que se notificó el 14 de febrero de 2017, a través del cual se solicitó información complementaria para estar en condiciones de resolver el trámite con número de bitácora **09/LUA0208/10/16**. Para tal efecto se estableció un plazo de veinte días hábiles a partir de la notificación del acuerdo en comento.

- IV. Que el día 10 de marzo de 2017 se recibió en oficialía de partes de la **AGENCIA**, para su evaluación, la información solicitada a través del acuerdo de apercibimiento ASEA/UGSIVC/DGGC/0078/2017.
- V. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con bitácora **09/LUA0208/10/16**, así como la información adicional referida en el **CONSIDERANDO IV**, del presente.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la **Licencia Ambiental Única**.

SEGUNDO.- OTORGAR al **REGULADO** la

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-ASEA/0896-2016

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4954/2017.

Ciudad de México a 03 de Abril de 2017

CONDICIONANTES

- I. La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado **COMBUSTIBLES CARRILLO S.A. DE C.V.**, con ubicación en LIBRAMIENTO SUR PONIENTE 27442, COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO, QUERETARO, CÓDIGO POSTAL 76137, ESTADO DE QUERETARO, que se dedica a la comercialización de gasolina y diesel, con una capacidad instalada de suministro anual de 80,000.00 litros Pemex Magna, 40,000.00 litros Pemex Premium y 80,00.00 litros de Pemex Diésel. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

Instalación	Capacidad	Unidad
Tanque de Pemex Magna	80,000.00	litros
Tanque de Pemex Premium	40,000.00	litros
Tanque de Pemex Diésel	80,00.00	litros
Dispensario 1		
Pemex Magna	2	Mangueras
Pemex Premium	2	Mangueras
Diésel	2	Mangueras
Dispensario 2		
Pemex Magna	2	Mangueras
Pemex Premium	2	Mangueras
Diésel	2	Mangueras
Dispensario 3		
Pemex Magna	2	Mangueras
Pemex Premium	2	Mangueras
Diésel	2	Mangueras
Dispensario 4		
Pemex Magna	2	Mangueras
Pemex Premium	2	Mangueras
Diésel	2	Mangueras
Dispensario 5		
Diésel	2	Mangueras
Dispensario 6		
Diésel	2	Mangueras
Planta de emergencia	250	Litros

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4954/2017
Ciudad de México a 03 de Abril de 2017

- XIV. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **sólidos impregnados con material peligroso, envases que contuvieron RP**, que genera cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XV. El **REGULADO**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así como de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** genere nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá actualizar su Licencia.
- XVI. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XVII. El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XVIII. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XIX. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los

Página 6 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4954/2017
Ciudad de México a 03 de Abril de 2017

bienes particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la **AGENCIA**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Notificar a **C. MARIA TERESA MOLINA VELAZQUEZ**, en representación del establecimiento **COMBUSTIBLES CARRILLO S.A. DE C.V.**, el presente acuerdo de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
C.C.P. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial

BITÁCORA: 09/LUA0208/10/16


MEKL/VASG

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ (10) horas con (56) minutos del día VEINTINUEVE (29) de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE (2017), el que suscribe, **BEATRIZ DE LOS ANGELES LOPEZ GUERRERO**, personal adscrito a la Unidad de Gestión Industrial, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con número 0083, encontrándose en el inmueble marcado con el número 469, Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, atiende la presente diligencia concomparece **C. ULISES EMMANUEL PAEZ CHAVEZ**, quien se identifica con LICENCIA DE CONDUCIR con NÚMERO N12031348, expedida a su nombre por el LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, y que se tuvo a la vista, ostentándose con el carácter de AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES de la empresa COMBUSTIBLES CARRILLO, S.A. de C.V., personalidad que acredita con CARTA PODER por lo que con fundamento en los artículos Artículo 167 bis de la LGEEPA, en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4954/2017, del TRES (3) de ABRIL del año DOS MIL DIECISIETE (2017), el cual consta de SIETE (7) fojas útiles, emitido por la Dirección General de Gestión Comercial de esta Dependencia.

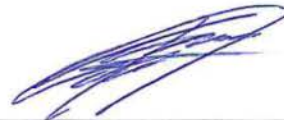
No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente notificación por comparecencia voluntaria, firmando al calce los que en ella intervinieron, dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR



BEATRIZ DE LOS ANGELES LOPEZ GUERRERO

PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN



ULISES EMMANUEL PAEZ CHAVEZ

Se anexa copia simple previamente cotejada con su original de:

- ☐ Credencial de elector
- ☐ Pasaporte
- ☐ Cédula Profesional

